



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Las autoridades locales de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de Manuel Fernandez Colurga y su esposa Gaspara, cuyo apellido se ignora y contra quienes está procediendo el juzgado de esta Capital, á cuya disposicion les encargo pongan á los espresados Manuel y Gaspara en el caso de que fuesen habidos. Logroño 6 de Febrero de 1861.—*Manuel Somoza.*

Ignorándose quien sea el dueño de una yegua y un muleto, cuyas señas se espresan á continuacion, y que han sido recogidos por el alcalde de Abalos; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerlos en la espresada alcaldia, donde se hará la entrega al que justificase pertenecerle. Logroño 6 de Febrero de 1861.—*Manuel Somoza.*

#### Señas de la yegua.

Edad 4 años, alzada 6 cuartas y tres dedos, pelo rojo.

#### Idem del muleto.

Edad 2 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro.

El Alcalde de Luezas me ha hecho presente haberse declarado la viruela en el ganado lanar de José Saenz, habiendo señalado para el pasto el terreno llamado Carrascal y pago de Royuela, lindantes con jurisdiccion de Terroba y Montalvo de Cameros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de evitar el contagio. Logroño 4 de Febrero de 1861.—*Manuel Somoza.*

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda, ha fijado los precios de las especies de suministros

y utensilios, que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas y Guardia civil, para el mes de Enero último en la forma siguiente:

	Reales.	Céntimos.
Racion de pan.	»	80
Fanega de cebada.	27	»
Arroba de paja.	2	»
Idem de aceite.	73	»
Idem de carbon.	3	50
Idem de leña.	2	»

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad, presenten á su liquidacion los recibos de los suministros y utensilios que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Enero último. Logroño 6 de Febrero de 1861.—*Manuel Somoza.*

#### SECCION DE FOMENTO.

#### OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia el día 4 de Marzo próximo y hora de las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de 3.º orden de Piqueras á Logroño por Soto en el trozo comprendido desde esta villa á Leza durante el año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y pliego de condiciones generales para contratas, aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

El trozo único á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras de reparacion del mismo es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á ca-

da pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Logroño 5 de Febrero de 1861.—El Gobernador, *Manuel Somoza.*

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la parte de carretera de..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo único que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo la reparacion del referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresen detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERA.	Núm. de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO.	IMPORTE. Reales vn.
De 3.º orden del Puerto de Piqueras á Logroño.	único	Desde Soto á Leza.	Reparacion.	52.825,25

Logroño 5 de Febrero de 1861.—*Somoza.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Geefe de la provincia, los días 26 y 27 del actual á las 12 de los mismos, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y acopios de materiales para la reparacion de la carretera de 2.º orden de Pancorbo á Tudela durante el año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y pliego de condiciones generales para contratas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponden y los presupuestos de las obras de reparacion y acopios de materiales para cada uno de ellos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio, advirtiéndose que en el día 26 del actual se verificará el remate de los trozos, 1.º, 2.º y 3.º de la citada carretera, y en el día 27 siguiente á la misma hora tendrá lugar la subasta de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la mencionada carretera.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en

metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Logroño 5 de Febrero de 1861.—El Gobernador, *Manuel Somoza*.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de..... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y acopios necesarios para la reparacion de la parte de la carretera de Pancorbo á Tudela comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion del referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

*Fecha y firma del proponente.*

NOTA de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Núm. de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO.	IMPORTE. <i>Reales vn.</i>
De 2.º orden de Pancorbo á Zaragoza por Logroño y Tudela.	1.º	Desde el kilómetro 1.º al 21 inclusive.	Reparacion.	467.863'41
	2.º	Desde el kilómetro 22 al 44 id.	Id.	515.645'71
	3.º	Desde el kilómetro 45 al 53 inclusive.	Id.	375.545'84
	4.º	Desde el kilómetro 87 al 111 inclusive.	Id.	537.975'89
	5.º	Desde el kilómetro 112 al 129.	Id.	408.168'68
	6.º	Desde el kilómetro 130 al 142 inclusive.	Id.	327.874'92

NOTA. Hay que añadir al importe de cada trozo el 15 por 100 por gastos imprevistos, gastos de direccion y administracion, y beneficio industrial.

Logroño 4 de Febrero de 1861.—*Somoza*.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### Agricultura.—Circular.

Aproximándose la época en que los Delegados de la cria caballar deben proponer á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, para que recaiga la aprobacion superior, las secciones que han de establecerse con los caballos padres de los depósitos del Estado, y teniendo tambien que autorizarse el establecimiento de paradas particulares, no se limitará el Gobierno de S. M. á recomendar á V. S. la estricta observancia del reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Real orden circular de 13 de Abril de 1849. Es preciso al mismo tiempo dictar otras medidas conformes con el espíritu de aquellas, y reclamadas, no solo por el impulso y fomento que tan interesante ramo merece, sino por el buen orden y administracion económica de los referidos depósitos.

De lamentar es que los esfuerzos del Gobierno de S. M. no alcancen por ahora á extender los beneficios de tales establecimientos á todas las provincias que á ellos se recomiendan por las condiciones de su suelo, de su clima, y las circunstancias características de sus yeguas; pero á la vez que se procura con incesante anhelo atender esta necesidad y la de dotar con mayor número de caballos los depósitos existentes, deber es de la Administracion superior y de sus delegados en las provincias no descuidar los elementos que

principalmente están llamados á contribuir al mismo fin que el Gobierno se propone.

La expresada circular de 1849 proscribía la autorizacion de parada alguna con sementales garañones sin que cuente al menos con dos caballos padres de las condiciones que se expresan; y sin embargo, por una tolerancia altamente perjudicial, existen en algunas provincias establecimientos de esta clase con un solo caballo, ó que si tienen mayor número no reúnen las circunstancias prevenidas, contribuyendo de una manera sensible á la decadencia de un ramo que tanto importa fomentar. Es por lo mismo de sumo interés que V. S., con todo el lleno de su autoridad, no consienta semejantes abusos, y que para evitar perjuicios á los dueños que vivan confiados en la tolerancia anterior les recuerde con la posible anticipacion el deber en que están de no pretender ni abrir paradas públicas con sementales garañones sin contar al menos con dos caballos padres, cuyas condiciones de sanidad, corpulencia y alzada obtengan la correspondiente aprobacion á tenor de la referida Real orden circular.

En la misma se establecen las reglas que han de observarse para el reconocimiento y aprobacion de los sementales, sin embargo de que suelen simplificarse las formalidades establecidas, haciendo que solo intervengan en los reconocimientos el Delegado y un Veterinario; más no ofreciendo este reconocimiento previo suficiente garantia de que funcionen los que hayan sido aprobados, conviene girar visitas de inspeccion que ni el Delegado

de la cria caballar ni el veterinario del depósito pueden practicar por ser incompatibles con el cumplimiento de sus deberes, atendiendo á que deben verificarse durante la temporada del servicio. En obviacion de estos inconvenientes, y considerando las dificultades de conservar un Visitador en cada pueblo en que haya paradas, siempre que con la anticipacion debida no se hubiera cometido el encargo á los Visitadores generales del ramo, invitará V. S. á la primera Seccion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que le proponga una terna de personas activas, inteligentes y de conocida honradez, cuyas circunstancias ofrezcan garantia segura del leal desempeño de tan delicada comision, sean ó no individuos de la Junta, á calidad de sufragarse por el Estado los gastos justificados de viaje para evitar que el cargo sea oneroso.

Designada por V. S. la que entre ellas le parezca más á propósito, nombrará asimismo un Profesor de veterinaria de acreditada rectitud y competencia, prefiriendo á los más caracterizados (no habiendo justificados motivos para proceder de otro modo), á fin de que acompañe al Inspector y practique los reconocimientos facultativos que sean precisos, prohibiendo terminantemente que se exijan y perciban derechos ó emolumentos algunos de los dueños de paradas. Señalará V. S. el itinerario, los días que han de emplear en la visita, y las dietas que vaya devengando el Profesor de veterinaria. Los días en ningun caso excederán de un mes sin previa autorizacion de la Direccion general de Agricultura, y dichas dietas serán de 20

á 30 rs. diarios á juicio de V. S., pagándose como los gastos de viaje que ocasione la visita de inspeccion, por los fondos del Estado. De estos nombramientos y de los términos del encargo se dará conocimiento al Delegado de la cria caballar, por quien serán satisfechos los gastos, comprendiendo su importe, debidamente justificado, en las cuentas del depósito. Respecto de las provincias donde no lo haya se remitirán las cuentas por V. S. á la Direccion general para su exámen y abono correspondiente.

Tendrán por principal objeto las visitas de inspeccion, además de las instrucciones que V. S. diere con relacion á este servicio especial;

1.º Averiguar si existe abierta en la provincia alguna parada particular sin la competente autorizacion, y dar aviso al respectivo Alcalde para que disponga que sea cerrada, de no reunir los sementales las condiciones establecidas, poniéndolo desde luego en conocimiento de V. S.

2.º Comparar los sementales que estén prestando servicio en las paradas autorizadas con las reseñas de los aprobados, corrigiendo en el acto los abusos, ó dando á V. S. cuenta de ellos, segun su naturaleza, para el correctivo que proceda.

3.º Observar si se cumplen en todas sus partes las prescripciones reglamentarias, é ilustrar á los dueños en todo aquello que crean conducente al buen orden, y á reunir y á facilitar á V. S. oportunamente un estado del número de yeguas beneficiadas y de los productos que se obtengan.

4.º Presentar una Memoria del resultado de la visita, ampliándola siempre que sea posible con datos estadísticos referentes al número de yeguas y caballos que existan en cada pueblo ó distrito municipal que se inspeccione, especificando los que se dediquen á la reproduccion ó otros servicios, á fin de que concentradas estas noticias en el depósito, y de no haberle, en la Secretaria de la Junta de Agricultura, poder compararlas con las que ya se posean ó se reúnan en lo sucesivo, y nunca falte un dato que tan necesario es para deducir el grado de proteccion que debe dispensarse á cada localidad.

Llamada la atencion de V. S. hácia lo que principalmente conviene observar en cuanto al establecimiento de inspeccion de las paradas particulares, réstame dirigirles alguna otra prevencion con respecto á la Administracion económica de los depósitos sostenidos por cuenta del Estado.

Previene el reglamento en su art. 5.º que los Delegados, al tiempo de la cosecha, reclamen las cantidades necesarias para el acopio de especies, determinándose en el artículo siguiente que cuando no se tengan hechos los acopios se abonen 6 rs. diarios por cada semental, exceptuándose las circunstancias de extrema carestía. Unos Delegados se datan constantemente en sus cuentas á razon del referido tipo: otros pretenden con frecuencia su aumento en términos que no siempre convienen con las relaciones de precios medios que los Gobernadores remiten mensualmente, consistiendo sin duda en la calidad superior de los artículos que adquieren, y otros, en fin, que más previsores han hecho los acopios en época oportuna sin previo adelanto de cantidades por parte del Tesoro público, pueden datarse, y se datan en efecto, de menor cantidad que la de 6 rs. por cada cabeza. Estas consideraciones inducen á creer que el sistema más económico, ménos gravoso para los Delegados, y ménos ocasionado tambien á reclamaciones de difícil comprobacion, es el de acopiar en la época de recoleccion la cebada y la paja que se considere necesaria para el consumo de los caballos que existan en el depósito, teniendo en cuenta para la proximidad del cálculo, el tiempo que han de permanecer en las secciones que anualmente se establecen.

Debiendo sin embargo contratarse estos servicios por medio de licitacion pública, hay que proceder de conformidad con lo que está prevenido para tales casos. El Delegado de la cria caballar, siempre que no existan poderosas razones que rechacen la adopcion de este sistema, propondrá á la Junta de Agricultura, con anticipacion desahogada, un proyecto de pliego de condiciones para celebrar la subasta en el punto que se considere más conveniente, y previo dictámen de la expresada Junta V. S. lo remitirá á la Superioridad para su exámen y aprobacion.

Por último, no debe desatenderse por los delegados la puntual remesa de un estado de las yeguas beneficiadas en la temporada por los caballos de los depósitos, con expresion del número y clases de crias obtenidas, sin necesidad de enviar ejemplares de las hojas de cobricion, y su requisito ceto no debe concretarse á vigilar por el buen orden del depósito que les está confiado, sino extenderse á procurar por todos los medios posibles que las crias sean presentadas oportunamente á la marca del correspondiente hierro; ocuparse sin descanso un año y otro de formar relaciones estadísticas del número de yeguas potros y caballos de la provincia, para que en cualquier tiempo que se le pidan en bien del servicio, pueda corresponder á los deseos de la Superioridad; llamar la atencion de V. S. ó de la Direccion general del ramo cuando un criador posea algun producto notable de los depósitos del Estado y por via de estímulo merezca adquirirse en compra, y proponer y ejecutar, en fin, en el círculo de sus atribuciones, cuanto crea conducente al impulso y fomento de la cria caballar, para cuyos asuntos le prestará V. S. el apoyo que de su autoridad se creyese necesario.

Las advertencias que preceden se entienden especialmente con las provincias donde está en costumbre el establecimiento de paradas particulares ó existen depósitos de caballos del Estado, y hay por consecuencia Delegados de la cria caballar: pero sin mediar estas circunstancias, la conveniencia de reunir los datos estadísticos que se expresan, y la remocion de los obstáculos que se opongan, al impulso y fomento del ramo, se extienden á todas; y las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, que cuentan en su seno personas de alta competencia en la materia, pueden coadyuvar muy dignamente á los deseos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y del Delegado (si en esa provincia le hubiere), y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de....

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

*Debiendo procederse á contratar catorce mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sugesion á las reglas y formalidades siguientes.*

1.º La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el día 20 de Febrero próximo con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas, al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantías de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs. bien en metálico ó su equivalente, se-

gun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidado ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.º Los licitadores que subscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 24 de Enero de 1861.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, catorce mil mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número... de la Gaceta del... de... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sugesion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la egecucion del expresado servicio al precio de... cada una.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

*Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de catorce mil mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del Ejército.*

1.º La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el día y hora que se fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.º Las mantas serán de color de gris con franja blanca en cada una de

sus cabeceras de un ancho de tres pulgadas: su calidad de lana para de tercera clase sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.º Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho y su peso cinco libras cuando menos.

4.º Con arreglo á las cualidades expresadas los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una muestra de muestra, fijando en aquellas el precio que exigen por cada manta.

5.º Reunidas ante el Tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo Tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la expresada Direccion; y previa la Real aprobacion, quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiere presentado la proposicion y muestra elegida.

6.º Se fija como límite el precio de cincuenta rs. vn. por cada manta.

7.º Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.º Esta tendrá lugar en Madrid y en el punto que designe la Intendencia militar del Distrito de Castilla la nueva, donde el rematante dejará con las mantas los paquetes que las contengan.

9.º La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por mil quinientas, y en el noveno por las dos mil restantes; pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número.

10.º El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante entregue, se somete al voto de la Junta de la Administracion militar del Distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11.º El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad, si así conviniere al contratista, con presencia de la certificacion que há de expedirsele por el Comisario de guerra Inspector de utensilios del propio Distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12.º Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda expresado previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estos á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condicion 10 no fuese de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Julio de 1852, quedando á salvo

el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

14.º Será de cuenta del rematante cualquier gasto hasta dejar en el almacén de esta Corte que designe la expresada Intendencia militar del Distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley esté establecida para los que contraten con el Estado.

15.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas, de subasta y escritura.

16.º Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion. Madrid 21 de Enero de 1861.—Manuel de Moradillo.—Escopia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

#### CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA, JUZGADO DE GUERRA.

*D. Antonio María Blanco y Castañola, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de este Distrito etc. etc. y D. Hilario de Igón Auditor de Guerra del mismo y como tal Magistrado de la Audiencia del Territorio.*

Hacemos saber: que en este juzgado se instruye expediente de testamentaria por muerte de la Excmo. Sra. D. Hermenegilda Martínez, viuda del General Zurbarano y por auto de diez y nueve del corriente, se dispuso citar, llamar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á la expresada Sra. para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio, acudan en forma á este juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio M. Blanco.—Hilario de Igón.—Por mandado de S. E., Genaro Martínez.

*D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.*

Hago saber: que en la causa criminal que instruyo con motivo de la lesion que recibió Eugenio Perea, la noche del dos de Diciembre último en la villa de Armiñon, tengo acordado llamar por edictos á dicho Perea natural de Haro, peon jornalero que últimamente se ocupó en las obras del ferro-carril de Tudela á Bilbao y punto de San Pelayo Rivera alta, á fin de que se presente en la escribanía del que refrenda á oír una providencia dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño.—Dado en Vitoria á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio de Arizpe.—Por mandado de su Srta., Felipe Ortiz de Zarate.

## ANUNCIOS.

Hallándose girado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de 6 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Ochanduri 31 de Enero de 1861.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de contribucion territorial para el presente año de 1861, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos; y si se consideran agraviados pueden reclamar dentro del término de cuatro dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Hornos 3 de Febrero de 1861.—El Alcalde, José Mayoral.

## Parte no oficial.

### LA TUTELAR.

QUINTAS. DOTES.

La Tutelar tan generalizada por todos los dominios Españoles, es, no solo un Banco de ahorros, si no el consuelo de las familias, con solo 300 rs. cada año, ó con 2.000 entregados de una vez, sobre la cabeza de un niño de 8 años, recoge á los 20, la cantidad cuando menos de 8.000 rs. con los que pueden redimir los padres la suerte de sus hijos del servicio de las armas y si no les tocase, recibir dicha cantidad para atender otras necesidades.

Se suscribe en Haro en casa del Subdelegado D. José María Ortega y en Logroño en la de D. Ildefonso S. Millan.

A voluntad de sus dueños se vende una bonita hacienda sita en jurisdiccion de Aldeanueva de Ebro, Calahorra y Rincon de Soto compuesta de las fincas urbanas y rústicas que á continuacion se espresan. Quien quisiere hacer postura al todo ó parte de ellas puede presentarse en esta Ciudad el día 15 del corriente á las 12 de su mañana en la Escribanía de D. Plácido Aragon.

### FINCAS URBANAS.

Reales vn.

Una casa en Aldeanueva de Ebro, sita en la plaza, lindante por Cierzo el frente de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, Bochorno la casa de la Villa y Doña Eustaquia Moreno y Castellano calle del horno de los Marines, valorada en . . . 87.500  
Un corral con su cubierto y sereno, sito en el camino de Alfaro, lindante por Cierzo y Navarro el dicho camino, Bochorno y Castellano una heredad de tierra blanca de D. Manuel Chavarri, valorado en . . . 5.021

### FINCAS RÚSTICAS

TÉRMINOS. en jurisdiccion de Aldeanueva de Ebro.

Cimientos. Una heredad de dos fanegas, ocho celemines y 3 cuartillos de tierra, que linda por Cierzo D. Fausto Marin, Bochorno Camino, valuada en . . . 4.050  
Butrago. Seis fanegas, diez celemines y tres cuartillos, que linda por Cierzo D. José Antonio Breton, Bochorno Doña Eustaquia Moreno, en . . . 4.900  
Butrago. Once fanegas, once celemines y tres cuartillos, linte Cierzo camino del término, Bochorno Capellania de San Bartolomé, en . . . 3.300  
Butrago. Una fanega y nueve celemines, linte Cierzo Saturnino Perez, Bochorno Pedro Gimenez Mayor, en . . . 500  
Quiñones. Dos fanegas y siete celemines, linte Cierzo Romualdo Perez, Navarro, Viuda de José María Rubio, en . . . 640  
Orcajuelos. Una fanega, dos celemines y tres cuartillos, linte Cierzo D. Santiago Breton, Bochorno Sendero del término . . . 460  
Orcajuelos. Tres fanegas y diez celemines y medio, linte Cierzo D. Carlos Arnedo, Bochorno Senda del término, en . . . 4.440  
Piezadel Buey. Dos fanegas, nueve celemines y un cuartillo, linte Navarro D. Santiago Breton, Bochorno Manuel Marin, en . . . 820  
Navales. Una fanega, linte Cierzo la Yasa Castellano, D. Julian Ruiz, en . . . 760  
Navales. Seis celemines, linte Bochorno Doña Eugenia Domeco Castellano y D. Joaquin Ruiz de Bucesta, en . . . 380  
Cascaras. Siete fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos, linte Cierzo D. Joaquin Ocon, Bochorno Camino de Alfaro, en . . . 2.300  
Barranco. Dos fanegas y dos celemines, linte Cierzo y Castellano Don Bernardino Breton, en . . . 420  
Esparragal. Dos fanegas y dos celemines, linte Cierzo D. Justo Merino, Bochorno D. Joaquin Ocon, en . . . 700  
Esparragal. Dos fanegas, seis celemines y un cuartillo, linte Castellano y Bochorno D. Justo Marin, en . . . 840  
Navavel. Dos fanegas, diez celemines y tres cuartillos, linte Cierzo Don Joaquin Bucesta, Bochorno Herederos de Doña Juliana Breton . . . 990  
Navavel. Tres fanegas, dos celemines y un cuartillo, linte Cierzo y Bochorno Doña Mercedes Mateo, en . . . 990  
Navavel. Dos fanegas y cuatro celemines, linte Castellano Doña Mercedes Mateo, Cierzo D. Benigno Ocon, en . . . 810  
Tajuado. Dos fanegas, dos celemines y tres cuartillos, linte Navarro Doña Mercedes Mateo, Bochorno Don Santiago Breton, en . . . 680  
Posturales. Cinco fanegas y ocho celemines y medio, linte Cierzo Juan Gonzalez, Bochorno D. Carlos Arnedo . . . 4.830  
Posturales. Siete fanegas y media, linte Cierzo

D. Justo Marin, Bochorno D. Joaquin Ocon, en . . . 2.250  
Navalios. Una fanega siete celemines linte Cierzo Juan Manuel Gimenez, Bochorno, Nicasio Perez en . . . 450  
Oyo Bochorno. Dos fanegas siete celemines y medio, linte por Cierzo camino de Ntra. Sra. de los Remedios, Bochorno Don Santiago Breton en . . . 1.630  
Oyo Bochorno. Una era de trillar con su arrañal, linte Navarro D. Pedro Ocon, Bochorno camino de Alfaro en . . . 450  
Escobar. Una fanega once celemines, linte Cierzo Juan Estéban Martinez en . . . 450  
Navales. Siete celemines y tres cuartillos linte Cierzo un Regadio, Bochorno herederos de Doña Bernarda Falcon en . . . 350  
Río Varillas. Tres fanegas, dos celemines y un cuartillo, linte Cierzo Bernardo Ruiz, Bochorno Francisco Hernandez en . . . 4.140  
Torrontijas. Once fanegas y media y un cuartillo, linte Cierzo Pedro Ruiz, Castellano la Carrera vieja en . . . 2.900  
Torrontijas. Dos fanegas cinco celemines y medio, linte Cierzo D. Bernardino Breton, Bochorno herederos de Cayetano Roldan en . . . 600  
Tramborrios. Una fanega seis celemines y medio, linte Cierzo Juan Manuel Gimenez, Bochorno D. Manuel Liborio Pastor en . . . 340  
Calleja los huertos. Una huerta cerrada con su caseta, que linda Bochorno D. Bernardo Ruiz, y Navarro camino de Ribarroyas, tiene de cabida una fanega y tres celemines en . . . 3.040  
Araceles. Una fanega, un celemin y tres cuartillos, linte Cierzo un regadio, Bochorno D. José María Tosantos en . . . 1.150  
*Jurisdiccion de Calahorra.*  
Retuerta. Nueve fanegas, linte Cierzo D. Blas Lopez, Bochorno Nicolás Martinez en . . . 2.020  
Planilla. Tres fanegas, linte Cierzo D. Diego Ocon, Bochorno viuda de D. Eusebio Falcon en . . . 700  
*Jurisdiccion de Rincon de Soto.*  
Miralbueno. Diez fanegas tres celemines, linte Cierzo Doña Eustaquia Moreno, Bochorno D. Ecequiel Falcon en . . . 3.070  
Martin Erande. Dos fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, linte Cierzo viuda de José María Rubio, Bochorno D. Inocente Urtubia . . . 680  
*Olivares.*  
Mata de Rincon. Una heredad con trece pies de olivos y sitio para poner dos que linda por Cierzo Angel Mendizabal, Bochorno herederos de Francisco Falcon, valuada en . . . 990  
Mata de Rincon. Otra con cuarenta pies de olivos, que linda por Bochorno Francisco Medrano, Cierzo Joaquin Ruiz de Bucesta en . . . 3.030  
Idem. Una heredad con veinte y tres pies, que linda por Bochorno Antonio Corroza, Castellano Faustino Camporredondo en . . . 1.590  
Rivarroyas de Calahorra. Una heredad con cuarenta y dos pies de olivos jóvenes, linte Bochorno D. Francisco Falcon, Cierzo viuda de José María Rubio en . . . 2.320  
Idem. Otra con ocho pies, linte Castellano Cumbre vajo . . . 550  
Altos de la Moca. Otra con veinte y cinco olivos y un planton, linte Bochorno camino de Rivarroyas, Cierzo Doña Rosa Alvarez en . . . 4.240  
Cruz de Mante. Otra con treinta y siete pies, esta la divide el camino de Rivarroyas, linte Navarro Don Blas Lopez Vailo . . . 3.150  
Calleja de Miguel de Lera. Otra con 74 pies, linte Bochorno dicha calleja de Lera, Navarro D. Pedro Fermin Ruiz . . . 5.250

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.